

Decreto N° 3293 que nombra al señor Frank Parra miembro de la Comisión Mixta de Abastos para la UNRRA.— G. O. N° 6389, del 2 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3293.

Derogada y Sustituida Sec. 6

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Frank Parra, Jefe de la División Económica y Comercial, adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Miembro de la Comisión Mixta de Abastos para la UNRRA en la República Dominicana, en reemplazo del señor J. M. Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 3294 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago, sobre Espectáculos Públicos.— G. O. N° 6386, del 25 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los artículos primero y segundo de la Resolución N° 532 votada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 9 de Enero de 1946, cuyos textos son los siguientes:

“ARTICULO 1.— Modificar, como al efecto modifica, el artículo primero de la Resolución N° 384, votada por este Ayuntamiento en fecha 21 de Diciembre de 1937, para que se lea así:

ARTICULO 1.— En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de Noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial N° 5094, los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro de la Común de Santiago con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en la forma de contribucio-

nes, de donativos o de cualquier otro modo, estarán sujetas al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por cada baile de noche con orquesta... \$ 5.00
- b) Por cada baile de día con orquesta... " 3.00
- c) Por cada baile de noche con cualquier conjunto musical que no sea orquesta... " 3.00
- d) Por cada baile de día con cualquier conjunto que no sea orquesta... " 2.00
- e) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no prevista especialmente en esta Resolución... " 2.00.

Párrafo:— Los establecimientos comerciales, autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores gramófonos etcétera) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de cinco pesos, independientemente de los demás impuestos establecidos en las letras a, b, c, d y e del presente artículo, a cuyo pago puedan estar sujetos.

ARTICULO 2.— La presente Resolución entrará en vigor a partir del día primero de Febrero del presente año, previa aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo que establece el acápite 25 del artículo 49 de la Constitución del Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3295 que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para los trabajadores mecánicos del Ingenio de La Romana.— G. O. N° 6385, del 23 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3295.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley N° 1024 de fecha 18 de Octubre de 1945, sobre Salarios Mínimos;

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, con fecha 17 de Enero de 1946,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la siguiente Tarifa de Salario